

17 de octubre de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO viernes, 17 de octubre de 2014

PÁG. 2



DOGC núm. 6730 (17/10/2014)

PÁG. 3

Boletín Oficial
de Gipuzkoa



Boletín 17-10-2014, Número 198

PÁG. 4



BOCG 17.10.2014

PÁG. 5



Resolución del TEAC de interés

PÁG. 6



Consulta de interés

PÁG. 7

Novedades en los Rendimientos del trabajo con la Reforma Fiscal de IRPF (actualmente en el Senado)

S É N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

PÁG. 8

Boletines Oficiales consultados:



Home > Boletines más recientes



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, t

BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears



BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO viernes, 17 de octubre de 2014

Medidas urgentes

Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

[PDF \(BOE-A-2014-10517 - 162 págs. - 4.835 KB\)](#)

(Procedente del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio).

En relación con el IRPF se introducen tres modificaciones.

En primer lugar, con efectos desde 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos, por razones de equidad y cohesión social, **se declara exenta la ganancia patrimonial que pudiera ponerse de manifiesto como consecuencia de la dación en pago** o de un procedimiento de ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual del contribuyente.

Adicionalmente, con efectos desde el 1 de enero de 2014, se permite la **compensación de las rentas negativas de la base del ahorro derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes**, o de valores recibidos a cambio de estos instrumentos, generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015, con otras rentas positivas incluidas en la base del ahorro, o en la base general procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales.

Por otra parte, con la finalidad de que los contribuyentes con menores ingresos que realizan actividades profesionales puedan disponer de forma inmediata de una mayor liquidez, se establece un tipo reducido de retención **–el 15 por ciento–** cuando en el ejercicio anterior los rendimientos íntegros derivados de estas actividades obtenidos por el contribuyente hubieran sido inferiores a 15.000 euros, siempre que, además, estos rendimientos representen más del 75 por ciento de la suma de sus rendimientos íntegros de actividades económicas y trabajo.

En línea con la medida aprobada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se introduce, con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos, **una exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** para las personas físicas que transmitan su vivienda habitual mediante dación en pago o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria.

Además, se modifica la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, reguladora **del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito**.

La aprobación de impuestos autonómicos posteriores al inicio de la tramitación legislativa del precepto por el que en dicha Ley se creó el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, hace necesaria esta modificación con el objeto de garantizar una tributación armonizada de los depósitos constituidos en las entidades de crédito en todo el territorio español. A tal fin, se establece, con efectos desde el 1 de enero de 2014, un tipo de gravamen del 0,03 por ciento, cuya

17 de octubre de 2014

recaudación será destinada a las Comunidades Autónomas donde radiquen la sede central o las sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados. Además, se introducen mejoras técnicas en la configuración de la base imponible del Impuesto.

**DOGC núm. 6730 (17/10/2014)**

Departament de la Presidència

LLEI 11/2014, del 10 d'octubre, per a garantir els drets de lesbianes, gais, bisexuals, transgènere i intersexuals i per a eradicar l'homofòbia, la bifòbia i la transfòbia.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(129.29 KB\)](#)

LLEI 12/2014, del 10 d'octubre, de l'impost sobre l'emissió d'òxids de nitrogen a l'atmosfera produïda per l'aviació comercial, de l'impost sobre l'emissió de gasos i partícules a l'atmosfera produïda per la indústria i de l'impost sobre la producció d'energia elèctrica d'origen nuclear.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(81.66 KB\)](#)

L'objecte d'aquesta llei és la creació, com a tributs propis de la Generalitat de Catalunya, de l'impost sobre les emissions contaminants d'òxids de nitrogen a l'atmosfera produïda per l'aviació comercial, de l'impost sobre l'emissió de gasos i partícules a l'atmosfera produïda per la indústria i de l'impost sobre la producció d'energia elèctrica d'origen nuclear.

Els nous impostos es configuren des d'un doble vessant. D'una banda, llur **caràcter extrafiscal** pretén orientar el comportament dels agents econòmics afectats, amb la interiorització dels costos no desitjats i de les externalitats negatives que generen amb llur activitat, amb l'objectiu de contribuir a la millora i la preservació del medi ambient. D'altra banda, **esdevenen instruments de política econòmica** i, en aquest sentit, no es pot negligir que hi concorre també una finalitat fiscal, per tal com amb llur exacció s'obtidran ingressos addicionals que han de permetre subvenir, en part, a les despeses i inversions públiques en matèria de medi ambient i, en general, a les polítiques de foment de la preservació i la millora de la qualitat del medi ambient.

El capítol I regula l'impost sobre l'emissió d'òxids de nitrogen a l'atmosfera produïda per l'aviació comercial. La creació d'aquest impost és una innovació en l'ordenament jurídic estatal, ja que els precedents més propers són a França, Alemanya i el Regne Unit.

El capítol II conté els preceptes dedicats a l'impost sobre l'emissió de gasos i partícules a l'atmosfera produïda per la indústria.

17 de octubre de 2014

El capítol III regula l'impost sobre la producció d'energia elèctrica d'origen nuclear, per la incidència que pot tenir en el medi ambient. El seu precedent més immediat és a la Comunitat Valenciana, que, per mitjà de la Llei 10/2012, del 21 de desembre, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera i d'organització de la Generalitat, crea l'impost sobre activitats que incideixen en el medi ambient, un dels fets imposables del qual és el dany, l'impacte, l'afecció i el risc derivat de la producció d'energia elèctrica.

Segona. Entrada en vigor

1. Aquesta llei entra en vigor l'1 de novembre de 2014.
2. El període impositiu corresponent a l'exercici del 2014 dels impostos regulats pels capítols II i III s'inicia l'1 de novembre de 2014.

Boletín Oficial
de Gipuzkoa



Boletín 17-10-2014, Número 198

DECRETO FORAL 33/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales. [PDF](#)

17 de octubre de 2014



BOCG 17.10.2014

SERIE A: Proyectos de Ley

A-113-2 Proyecto de Ley de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social. *Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.*

A-119-1 Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial.



Resolución del TEAC de interés

Suspensiones. Suspensión de la ejecución del acto recurrido mediante recurso de reposición y/o en vía económico-administrativa. Importe de la garantía exigible. Modificaciones producidas por la Ley 7/2012.

[Resolución del TEAC de 30.09.2014](#)

Criterio:

Debe diferenciarse entre:

1- Solicitudes de suspensión presentadas desde la entrada en vigor de la Ley 58/2003 General Tributaria, esto es, el 1 de julio de 2004, hasta el 31 de octubre de 2012, fecha en que se produce la entrada en vigor de las modificaciones operadas por la Ley 7/2012. El importe de la garantía exigible para la suspensión del acto impugnado tanto con ocasión del recurso de reposición como en el procedimiento económico-administrativo, en virtud de los artículos 224.1 y 233.1 LGT deberá extenderse al importe del acto impugnado, los intereses que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión. En relación con dichos recargos, debe distinguirse:

1. Suspensión solicitada dentro del período voluntario de ingreso: no se ha producido el devengo de recargo alguno.

2. Suspensión solicitada dentro del período ejecutivo:

2. a) Suspensión solicitada antes de la notificación de la providencia de apremio: se devenga el recargo ejecutivo del 5%.

2. b) Suspensión solicitada una vez notificada la providencia de apremio y dentro del plazo del artículo 62.5 de la LGT: se devenga recargo de apremio reducido del 10%

2. c) Suspensión solicitada ya notificada la providencia de apremio y ya transcurrido el plazo del artículo 62.5 de la LGT: se devenga recargo de apremio ordinario del 20%.

2- Solicitudes de suspensión presentadas desde el 31.10.2012 en adelante, fecha en que se produce la entrada en vigor de las modificaciones operadas por la Ley 7/2012. El importe de la garantía exigible ha de extenderse al importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y al recargo del 20% que es el importe del recargo procedente en el caso de ejecución de la garantía.

Unificación de criterio.



Consulta de interés

IRPF. Cómo computar los días trabajados en el extranjero para la aplicación de la exención de la letra p del artículo 7 de la Ley 35/2006

[Consulta V2196-14 de 07.08.2014](#)

Para determinar la parte de las retribuciones no específicas obtenidas por el trabajador en el año del desplazamiento que gozan de exención se tomará el número de días naturales que efectivamente el trabajador haya estado desplazado en el extranjero para realizar la prestación de servicios transnacional, **incluyendo los días no laborables (en este caso, días festivos o fines de semana que, una vez iniciada la prestación efectiva de los trabajos, el período de desplazamiento ordenado por el empleador pudiera comprender).** Por el contrario, no se computarán los días festivos o fines de semana que el trabajador permanezca en el extranjero por motivos particulares antes del inicio de los trabajos o una vez finalizados los mismos.

Novedades en los Rendimientos del trabajo con la Reforma Fiscal de IRPF (actualmente en el Senado)

A Rendimientos del trabajo

<p>Rendimientos del trabajo exentos: Art. 7.a) Indemnizaciones por despido o cese del trabajador</p> <p>Límites: La cuantía establecida con carácter obligatorio en el ET, o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias.</p> <p>➤ Nuevo límite: la cantidad de 180.000 €</p>	<p>001</p> <p>Rebucciones dinerarias incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no eventos. Importe íntegro</p> <p>ESTA MODIFICACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN EL BOE. LA MODIFICACIÓN NO RESULTARÁ DE APLICACIÓN A LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS O CESES PRODUCIDOS CON ANTERIORIDAD A 1 DE AGOSTO DE 2014, NI A LOS DESPIDOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD, QUE DERIVEN DE UN ERE APROBADO O DESPIDO COLECTIVO COMUNICADO CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA</p>	<p>002</p> <p>Valoración</p> <p>Rebucciones sin especie (excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en las cuentas 006) y 043.</p>	<p>003</p> <p>Ingresos a cuenta</p>	<p>004</p> <p>Ingresos a cuenta repercutidos</p>	<p>005</p> <p>Importe íntegro (002 + 004)</p>	<p>Art. 42. Rentas en especie. ➤ Se eliminan del listado de exclusión, por lo tanto pasarán a tener consideración de rendimientos del trabajo, la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por un precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones, de la propia empresa o del grupo, así como su importe. Art. 43 Valoración de las rentas en especie. ➤ Se modifica la regla de valoración de los inmuebles cedidos por la empresa a sus trabajadores, propiedad de la misma. ➤ En el caso de utilización o entrega de vehículos automóviles, se podrá reducir la valoración hasta en un 30% cuando se trate de vehículos eficientes energéticamente, en los términos que reglamentariamente se determinen.</p>	<p>006</p> <p>Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente EL IMPORTE ANUAL MÁXIMO CONJUNTO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL PASA DE 10.000 A 8.000 €/ANUALES.</p>	<p>043</p> <p>Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente</p>	<p>049</p> <p>EL CONJUNTO DE LAS REDUCCIONES PRACTICADAS POR TODAS LAS PERSONAS QUE SATISFAGAN PRIMAS A FAVOR DE UN MISMO CONTRIBUYENTE, INCLUIDAS LAS DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, PASA DE 10.000 A 8.000 EUROS ANUALES.</p>	<p>007</p> <p>Aporta dones al patrimonio prolegado de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable</p>	<p>008</p> <p>Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto), importe (véase la Guía)</p>	<p>CON CARÁCTER GENERAL, LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN ESTÁ CONDICIONADA A QUE LOS RENDIMIENTOS REDUCIBLES SE IMPUTEN EN UN ÚNICO PERÍODO IMPOSITIVO. EN EL CASO DE RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA EXTINCIÓN DE UNA RELACIÓN LABORAL, COMÚN O ESPECIAL, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ INCLUSO CUANDO SE CORRE DE FORMA FRACCIONADA, TENIENDO EN CUENTA EL NÚMERO DE AÑOS DE FRACCIONAMIENTO EN RELACIÓN CON EL NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR.</p>	<p>009</p> <p>Total ingresos íntegros computables (001 + 005 + 006 + 043 + 007 + 008)</p>	<p>010</p> <p>Contribuciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, debraciones por derechos positivos y contribuciones a los colegios de inierferos o entidades similares</p>	<p>011</p> <p>Cuotas satisfechas a sindicatos</p>	<p>012</p> <p>Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)</p>	<p>013</p> <p>Gastos de debreros jurídica debridos directamente de lligos con el empuador (mínimo: 300 euros anuales)</p>	<p>Gastos debreros de los anteriores (sin justificación): 2.000 € Incremento para contribuyentes desempleado que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio: 2.000 € Reducción adicional para trabajadores activos con discapacidad: 3.500 € // 7.750 €</p>	<p>014</p> <p>Total gastos deducibles (010 + 011 + 012 + 013)</p>	<p>Artículo 18.2. Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo. ➤ Se modifica el porcentaje de reducción 40% → 30% ➤ Se elimina la posibilidad de aplicar la reducción a los rendimientos que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores. ➤ Se mantiene el límite de base de aplicación de reducción en 300.000 € ➤ Se mantiene, para rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, entre 700.000 € y 1.000.000 € la fórmula [300.000 - (Rto - 700.000)]</p> <p>Artículo 19. 2.f) Otros Gastos deducibles ➤ Se añade un nuevo supuesto de otros gastos deducibles por un importe de 2.000 € ➤ Adicionalmente, en el caso de contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio, se incrementará la cuantía en 2.000 € adicionales. ➤ Trabajadores de trabajadores activos con discapacidad incrementará la cuantía en 3.500 € ➤ Si acreditan necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado ≥ 65%, el incremento será de 7.750 €</p>
---	---	--	-------------------------------------	--	---	---	---	---	--	---	--	--	---	--	---	---	---	---	---	--

Rendimiento neto (009 - 014)		015	
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):			
Cuantía aplicable con carácter general (véase la Guía)			
2014		2015	
IMPORTE INFERIORES	4.080,00 €		
	9.180,00 €	4.080,00 €	
	9.500,00 €	3.968,00 €	
	10.000,00 €	3.793,00 €	
	10.500,00 €	3.618,00 €	IMPORTE INFERIORES
	11.000,00 €	3.443,00 €	11.250,00 €
	11.500,00 €	3.268,00 €	11.500,00 €
	12.000,00 €	3.093,00 €	12.000,00 €
	12.500,00 €	2.918,00 €	12.500,00 €
	13.000,00 €	2.743,00 €	13.000,00 €
	13.260,00 €	2.652,00 €	13.500,00 €
IMPORTE SUPERIORES	2.652,00 €		14.000,00 €
			14.450,00 €
			IMPORTE SUPERIORES
			0,00 €
			0,00 €

LOS RENDIMIENTOS NETOS ENTRE 11.500 € Y 14.450 € SE DEDUCIRÁN CANTIDADES INFERIORES: A PARTIR DE 14.450 €, NO SE DEDUCIRÁN CANTIDAD ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

SE ELIMINA EL INCREMENTO DEL 100% PARA TRABAJADORES ACTIVOS MAYORES DE 65 AÑOS QUE CONTINUEN O PROLONGUEN LA VIDA LABORAL.

PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA NO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN AÑADIDOS EN LA NUEVA LETRA F) DEL ARTÍCULO 19.2.

Artículo 20. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo:

Se modifica la fórmula:

≤ 9.180 € : 4.080 €
entre 9.180,01 y 13.260 € : 4.080 - [35% * (Rto - 9.180)]

> 13.260 € : 2.652 €

Nueva fórmula:

≤ 11.250 € : 3.700 €
entre 11.250 y 14.450 € : 3.700 - [1,1582 * (Rto - 11.250)]

> 14.450 € : 0 €

Se elimina el incremento del 100% para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la vida laboral.

Se elimina el incremento del 100% para trabajadores desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio.

Se compensa, en parte, con el incremento de gastos sin justificación del artículo 19.2.f)

Se elimina el incremento adicional para personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos.

Se compensa con el incremento de gastos sin justificación del artículo 19.2.f)

020

Rendimiento neto reducido (015 - 016 - 017 - 018 - 019)

Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio (véase la Guía) 018

LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIERAN TENIDO DERECHO A ESTA REDUCCIÓN EN 2014, COMO CONSECUENCIA DE HABER ACEPTADO UN PUESTO DE TRABAJO QUE EXIJA EL TRASLADO DE SU RESIDENCIA A UN NUEVO MUNICIPIO, Y CONTINUEN DESEMPEÑANDO ESTE TRABAJO EN 2015, PODRÁN APLICARLO EN 2015, SEGÚN LA RENOVACIÓN VIGENTE A 31.12.2014

019

Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad (véase la Guía)